

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO VI.

Panamá, 14 de Diciembre de 1908.

NUM. 726

PODER EJECUTIVO.

ente de la República.
JOSE DOMINGO DE OBALDIA.

cho oficial: Palacio de Gobierno.—Ave-
nia Central.—Casa particular: Palacio
sidencial, Avenida Norte.

ario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

cho oficial: Palacio de Gobierno, se-
ndo piso, Calle 3.—Casa particular:
que de la Independencia, número 42.

rio de Relaciones Exteriores,

JOSE AGUSTIN ARANGO.

cho oficial: Palacio de Gobierno, ce-
ndo piso, Avenida Central.—Casa
ricular: Calle 3., número 50.

rio de Hacienda y Tesoro,

ARLOS A. MENDOZA.

cho oficial: Palacio de Gobierno, ter-
do piso, Avenida Central.—Casa parti-
lar: Calle 14 Oeste, número 178.

ario de Instrucción Pública, car-
o del Despacho,

GEL MARIA HERRERA.

cho oficial, en el tercer piso del Pala-
o de Gobierno, Avenida Central.—Casa
ricular: Calle 5., número 23.

ario de Fomento, encargado del
pacho,

JUAN NAVARRO D.

cho oficial, en el primer piso del Pala-
o de Gobierno, Calle 1.—Casa par-
lar: Calle 6., número 7.

JUAN B. SOSA,

Editor Oficial.

ciua: Avenida A, número 151.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en
ETA OFICIAL se consideran
mente comunicados para los
legales y del servicio,

má, 1.º de Octubre de 1908.

ubsecretario de Gobierno y

AIZPURU AIZPURU.

AVISOS.

Tesorería General de la Repú-
n esta capital y en las respec-
dministraciones de Hacienda,
apitales de Provincia, se halla
a, impresa en folleto, la ley
804 sobre organización judi-
precio de cincuenta centavos
el ejemplar

má, 1.º de Enero de 1906

tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA

GACETA OFICIAL.

Tesorería General de la Re-
se aceptan suscripciones a
ódico, órgano oficial del Go-
le la República, bajo las si-
bases de pago anticipado:

n año B. 4.00

sis meses 2.00

res meses 1.00

artirá á domicilio á los sus-
de la capital, el mismo día
lida.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

Ley 40 de 1908, de 30 de Noviembre,
por la cual se crea el empleo de
Médico Escolar de la Capital de la
República, y se señalan las funcio-
nes adicionales á los Médicos Ofi-
ciales.....

Ley 41 de 1908, de 7 de Diciembre,
por la cual se abren varios créditos
adicionales al Presupuesto de Gas-
tos de la actual vigencia económica
imputables al Departamento de Fo-
mento.....

Ley 42 de 1908, de 5 de Diciembre, por
la cual se auxilia la Orquesta Na-
cional de Panamá.....

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y
Justicia.

Decreto número 52 de 1908, de 4 de
Diciembre, por el cual se hace un
nombramiento.....

Decreto número 53 de 1908, de 9 de
Diciembre, por el cual se crea un
puesto en el Cuerpo de Policía
Nacional y se hace el respectivo
nombramiento.....

Resolución número 6.....

Licitación
Pliego de cargos del contrato sobre el
suministro de uniformes á la Poli-
cia de las Secciones de Chiriquí,
Los Santos, Veraguas y Coclé.....

Licitación

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 33 de 1908, de 14 de
Noviembre, por el cual se deroga
el Decreto número 129 de 29 de Di-
ciembre de 1906.....

Decreto número 34 de 1908, de 1.º de
Diciembre, por el cual se hace un
nombramiento en interinidad.....

Decreto número 35 de 1908, de 1.º de
Diciembre, por el cual se nombra
un empleado de la Secretaría de
Hacienda y Tesoro.....

Acta de la visita pasada por el señor
Secretario de Hacienda y Tesoro á
la oficina de la Tesorería General de
la República, el día 2 de Diciembre
actual.....

Registro de las Rentas y Contribucio-
nes recaudadas en la Tesorería
General de la República, durante
el mes de Noviembre de 1908.....

Provincia de Coclé.

Relación de los negocios en curso en el
Juzgado 2.º del Circuito de Coclé,
en el mes de Noviembre de 1908,
y que el suscrito Secretario presen-
ta al señor Juez, en cumplimen-
to de lo ordenado en el artículo 91,
inciso 14 de la Ley 53 de 1904.....

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

LEY 40 DE 1908,

(DE 30 DE NOVIEMBRE),

por la cual se crea el empleo de Médico
Escolar de la Capital de la República, y se
señalan funciones adicionales á los Médicos
Oficiales.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º Créase el empleo de
Médico Escolar de la Capital de la
República, con un sueldo mensual de
cien balboas (B 100, 00).

Artículo 2.º En las cabeceras de
Provincia las funciones de Médico
Escolar estarán á cargo del Médico
Oficial respectivo, cuando en éstas
haya internado.

Artículo 3.º El Poder Ejecutivo
reglamentará la presente ley y seña-
rá las funciones del empleado que
por ella se crea.

Dada en Panamá, á los veinticinco
días del mes de Noviembre de mil
novecientos ocho.

El Presidente,

J. E. LEBEVRE.

El Secretario,

Julio Quijano.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá
3) de Noviembre de 1908.

Publíquese y ejecútese.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Instrucción
Pública, encargado del Despacho,

ANGEL M. HERRERA.

LEY 41 DE 1908,

(DE 7 DE DICIEMBRE),

por la cual se abren varios créditos adicionales á
la vigencia económica, imputables al Departamento de Fomento.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º Abrese al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica
en curso, los siguientes créditos adicionales, imputables al Departamento de
Fomento, en esta forma:

CAPÍTULO 71 (M).

En la Provincia de Panamá:

Artículo 215. Para aumentar la partida señalada para pagar los mue-
bles y útiles de escritorio de la Secretaría de Fomento y del Departamento
Técnico adjunto, hasta doscientos balboas. B. 200.00

Artículo 219. Para cobrar el valor de lo
excedido en los gastos imprevistos de este
artículo, nueve mil ochocientos cuarenta y
cinco balboas setenta y nueve y medio cén-
timos.....

9,845.79%

Para atender á los gastos que se cau-
sen por igual motivo hasta que termine el
periodo en curso, mil balboas.....

1,000.00 B. 11,045.79%

CAPÍTULO 72.

Artículo 220. Para cubrir el valor de las
sumas en que se han excedido varias de las
partidas señaladas para obras públicas na-
cionales en este artículo y para atender á la
terminación de las mismas por el tiempo
que falta del bienio en curso:

Excedido, diez mil diez balboas veinte y
medio centésimos.....

10,010.30%

Para atender á los gastos de las mismas
hasta el 31 de Diciembre (casa frente al Mer-
cado, rampla, Avenida Norte, etc., once mil
ciento cuarenta y siete balboas.....

11,147.00 21,157.30%

Artículo 221. Para completar lo exce-
dido en la partida asignada para la conser-
vación de los edificios nacionales, puentes y
caminos existentes, seis mil novecientos
cuarenta y cuatro balboas cincuenta y nue-
ve y medio centésimos.....

6,944.59%

Para atender á igual gasto durante el
tiempo que falta del presente bienio, dos
mil balboas.....

2,000.00 8,944.59%

CAPÍTULO 76.

Artículo 232. Para pagar el déficit que
resulta en la partida votada para gastos de
alumbrado público de las ciudades de Pana-
má y Colón, seis mil veintitrés balboas se-
senta y cinco y medio centésimos.....

6,023.55%

Pasan B. 6,023.55% B. 41,147.59%

Para igual gasto por lo que en el presente bienio fiscal, diez mil balboas..... 10,000.00 16,028.65%

Artículo 236 (bis). Para cubrir lo excedido en la suma señalada para gastos del servicio de aseo de la Capital, veintidós mil ochocientos cincuenta y siete balboas cuarenta y un céntimos.....

Para atender a los gastos que ese servicio lleve a causar por el tiempo que faltara el actual bienio económico, hasta once mil balboas.....

Suma..... B. 90,428.66

En la Provincia de Coclé:

Para atender a la terminación de las obras en construcción (Palacio de Gobierno Cuartel de Penonomé, Camino del Puerto Mira Flores etc.), cinco mil balboas.....

5,000.00

En la Provincia de Veraguas:

Excedido, dos mil cuatrocientos treinta y ocho balboas noventa y seis y medio céntimos.....

2,438.96%

Para terminar el muelle de "Puerto Muñiz", caminos y otras obras, cuatro mil balboas.....

4,000.00 6,488.96%

En la Provincia de Bocas del Toro:

Para concluir las obras en construcción de lo que falta del período actual, (saneamiento, Cuartel de Policía etc.) quince mil balboas.....

15,000.00

Abrese además un crédito adicional de quinientos balboas para pagar los viáticos de regreso del ex-Ingeniero en Jefe de la Pública.....

500.00

Artículo 3.º Destinase hasta la suma de mil balboas para dar cumplimiento a la Ley de 2 de Noviembre de 1908.....

1,000.00 1,000.00

Suma total..... B. 118,367.62

Dada en Panamá, a los cuatro días del mes de Diciembre de 1908.....

El Presidente,

El Secretario,

JEREMÍAS JAÉN.

Manuel A. Alguero.

El Ejecutivo Nacional.—Panamá, siete de Diciembre de 1908.

Publíquese y ejecútense.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

LEY 42 DE 1908,

[DE 5 DE DICIEMBRE],

la cual se auxilia a la Orquesta Nacional de Panamá.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º Auxiliase la Orquesta Nacional de Panamá, fundada en Panamá por el maestro Máximo Boza, con la suma de doscientos cincuenta balboas [B 250.00] en los meses de Diciembre y Enero de 1909, en las siguientes sumas:

Artículo 2.º La Secretaría de Instrucción Pública tendrá a su cargo la administración del plantel y la de la instrucción de los fondos.

Artículo 3.º Los gastos que den lugar al cumplimiento de esta Ley serán incluidos en el Presupuesto actual y de la próxima vigencia.

Artículo 4.º Esta Ley regirá desde su promulgación en Panamá, a los cuatro días de Diciembre de 1908.

El Presidente,

JEREMÍAS JAÉN.

El Secretario,

Manuel A. Alguero.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 5 de 1908.

Publíquese y ejecútense.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

ANGEL M. HERRERA.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

DECRETO NUMERO 52 DE 1908,

(DE 4 DE DICIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Aristides Alfaro, Intérprete Público Oficial de la Provincia de Panamá.

embre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

DECRETO NUMERO 53 DE 1908,

[DE 9 DE DICIEMBRE],

por el cual se crea un puesto en el Cuerpo de Policía Nacional y se hace el respectivo nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Créase el puesto de Practicante-Médico en la Sección de Policía de Chiriquí, con el grado de Vigilante y la asignación mensual de cuarenta balboas (B. 40).

Artículo 2.º Nómbrase para desempeñar dicho empleo al señor Santos Cortés, quien prestará sus servicios bajo la dirección profesional del Médico Oficial de la Provincia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 9 de Diciembre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

RESOLUCION NUMERO 6.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Cuarta.—Resolución número 6.—Panamá, Diciembre 10 de 1908.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 139 del Decreto orgánico del Cuerpo de Policía Nacional,

SE RESUELVE:

Sáquese a licitación pública el contrato de suministro de uniformes para los Vigilantes y Agentes de las Secciones de Policía de Chiriquí, Los Santos, Veraguas y Coclé. En remate será preferido para la adjudicación el postor que ofrezca mayores ventajas al Tesoro Nacional.

Las propuestas para la licitación deberán presentarse en esta Secretaría en pliego cerrado hasta las once de la mañana del día veinte de Enero del año próximo, y las pujas y repujas verbales tendrán lugar de dos a cinco de la tarde del mismo día. No podrán tomar parte en la licitación sino aquellos que hayan llenado las formalidades que prescribe el artículo 1,537 del Código Fiscal.

El pliego de cargos que ha de servir de base para la licitación podrá consultarse en este Despacho. El suministro de los uniformes será por dos años de la vigencia económica de 1909 a 1910, a razón de dos vestidos para cada individuo en cada año.

El gasto que ocasione el contrato que se lleve a cabo, será de cargo del Tesoro Nacional, y se pagará en la forma que indique el pliego de cargos. Publíquese en la GACETA OFICIAL, y en los diarios de la capital.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

mero 6 de 10, de Diciembre del presente año, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del Código Fiscal, tendrá lugar en la Secretaría de Gobierno y Justicia la adjudicación del contrato para el suministro de uniformes para Vigilantes y Agentes de las Secciones de Policía de Chiriquí, Los Santos, Veraguas y Coclé, el día 20 de Enero del año próximo, a las 5 de la tarde.

Las propuestas deben hacerse en pliego cerrado y sellado hasta las 11 de la mañana del día indicado, y las pujas y repujas verbales se oirán de 2 a 5 de la tarde, hora en que se adjudicará el remate al mejor postor.

El pliego de cargos que ha de servir de base para la licitación podrá consultarse en este Despacho.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

PLIEGO DE CARGOS

del contrato sobre el suministro de uniformes a la Policía de las Secciones de Chiriquí, Los Santos, Veraguas y Coclé.

Primera.—El Contratista se compromete a suministrar a los Vigilantes y Agentes de las Secciones de Policía de Chiriquí, Los Santos, Veraguas y Coclé, dos vestidos en el año, uno de franela azul, y otro de khaky, ambos con sus respectivos botones y en las fechas en que el Gobierno los solicite. También suministrará el correspondiente par de calzado de becerro color negro y el casco de fieltro color azul para completar el uniforme, todo de acuerdo con los modelos presentados por el Gobierno para la licitación.

Segunda.—La primera entrega de vestidos de franela azul con sus correspondientes cascos y calzado, deberá efectuarla el Contratista..... y los vestidos de khaky.....

Tercera.—El Contratista garantiza el cumplimiento de sus obligaciones con una fianza personal por el valor de dos mil balboas y al efecto, presenta como fiador al señor.....

Esta fianza podrá hacerse efectiva administrativamente, previa comprobación de que se ha faltado al cumplimiento de una ó alguna de las obligaciones contratadas.

Cuarta.—El Gobierno se compromete:

A pagar al Contratista, del Tesoro Nacional..... por cada vestido de franela azul..... por cada vestido de khaky..... por cada casco de fieltro azul..... por cada par de zapatos de becerro color negro que sean suministrados para los Vigilantes y Agentes de las Secciones de Policía Provinciales..... mediante la cuenta correspondiente debidamente comprobada y visada por el Comandante del Cuerpo de Policía Nacional; y

A exonerar al Contratista de los derechos de introducción de las prendas de vestir de que se trata.

Quinta. Caso de que el Gobierno tuviera necesidad de cascos de fieltro gris para los Vigilantes y Agentes, el Contratista se obliga a suministrarlos al Gobierno al mismo precio estipulado para los de fieltro azul.

Sexta.—Tendrá efecto el contrato durante la vigencia económica de 1909 y 1910, y podrá ser renovado a voluntad de las partes, pero tal renovación debe ser aprobada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Los proponentes deben garantizar su propuesta, con la fianza de trescientos balboas, que deben ser depositada en la Tesorería General y se acompañará el recibo a la propuesta. Sin este requisito no será admisible ninguna oferta.

El contrato no podrá entrar en vigor sin la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

000631

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

LICITACION

Con las formalidades prescritas en el artículo 1537 del Código Fiscal, se adjudicará en licitación pública, el día 30 de Diciembre próximo, en la Secretaría de Gobierno y Justicia, el contrato para la impresión del *Registro Judicial*, órgano de la Corte Suprema de Justicia.

Los pliegos que contengan las propuestas, se recibirán cerrados y sellados hasta las 11 a. m. del mismo día de la licitación, y las pujas y repuestas verbales se oirán de 2 á 4 p. m. del mismo día, hora en que se adjudicará el contrato al mejor postor, de acuerdo con el siguiente pliego de Cargos, al cual habrán de ajustarse todas las propuestas.

Los proponentes deben garantizar sus propuestas, con la fianza de ciento cincuenta balboas que deben ser depositadas en la Tesorería General, y se acompañará el recibo á la propuesta que se haga. Sin este requisito no será admisible ninguna oferta.

PLIEGO DE CARGOS

Artículo 1.º N. N. se obliga á imprimir con pulcritud y correctamente el periódico titulado *Registro Judicial* órgano de la Corte Suprema de Justicia, y á corregir, por consiguiente, con tal objeto, todas las primeras pruebas.

Artículo 2.º El periódico reunirá las condiciones siguientes:

1.º Constará de ocho páginas, cada una de las cuales se dividirá en dos columnas;

2.º Medirá veinte y cinco centímetros de largo por diez y nueve de ancho, de suerte que las columnas del fondo contengan, por lo menos, de setenta y dos á setenta y cinco líneas cada una y proporcionalmente, las demás;

3.º El papel que se adopte para la edición será de calidad igual á la del que se usa actualmente;

4.º Los tipos que se empleen en la edición del mencionado periódico, serán los conocidos con el nombre *long prim*, para el fondo, los edictos y avisos oficiales, y *brevariario ó nonpareil* para el sumario. Dichos tipos deben ser nuevos ó encontrarse en buen estado y,

5.º El número de ejemplares de cada edición será de mil, y éstos se entregarán bien prensados ó doblados en la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, en la tarde del día cuya fecha lleva el periódico, la cual será indicada por el Secretario de la Corte. De dichos ejemplares trescientos se enviarán á la Tesorería General de la República para la venta ó suscripción.

Art. 3.º Las pruebas en plana se remitirán á las ocho de la mañana del día en que deba publicarse el periódico, al Secretario de la Corte Suprema, para que éste las revise y corrija, sin lo cual no podrá tirarse la edición.

Artículo 4.º El *Registro Judicial* se publicará ordinariamente ocho veces al mes y extraordinariamente cuando el Secretario de la Corte de Justicia lo indique, y éste suministrará al Contratista los materiales y le indicará el orden en que deban insertarse, tanto para las ediciones ordinarias como las extraordinarias.

Artículo 5.º En el *Registro Judicial* se insertará en hoja ó pliego aparte, según fuere el caso, los edictos

General ó los respectivos Administradores de Hacienda envíen para su publicación con la constancia de haber sido pagado el valor de la inserción, según la tarifa oficial.

Artículo 6.º Si por erratas substanciales de imprenta ó por no haber observado en la inserción de los materiales el orden que para cada número indique el Secretario de la Corte, hubiere necesidad de reponer al guna ó algunas ediciones del periódico, N. N. lo hará gratuitamente, dentro de las veinte y cuatro horas siguientes al aviso que se le dará el mismo día ó al siguiente del recibo de los ejemplares.

Artículo 7.º En caso de que el Gobierno necesite más de los mil ejemplares estipulados, N. N. le suministrará los que le pida á razón de dos y medio centésimo de balboas (B. 0.2½) cada uno.

Artículo 8.º N. N. se compromete á aumentar en cuatro planas los números del periódico siempre que así lo disponga el Secretario de la Corte Suprema, sujetándose para ello el Contratista, al precio proporcional y condiciones previstas para los números ordinarios.

Artículo 9.º Por cada edición extraordinaria del periódico que el Secretario de la Corte ordene previo acuerdo con el Gobierno, N. N. cobrará el mismo precio de las ediciones ordinarias.

Artículo 10. N. N. se obliga á formar ó imprimir, dentro de los primeros veinte días del mes de Enero de 1910, el índice de todas las piezas publicadas en el *Registro Judicial* durante el año de 1909, en las mismas dimensiones que el periódico y en igual número de ejemplares al de la edición de éste, con toda claridad y exactitud, sin que el Gobierno tenga que abonarle por ello cantidad alguna, siendo entendido que cualquier error, omisión ó deficiencia que en dicho índice se note, dará lugar á su reimpresión gratuita.

Artículo 11. También se obliga N. N. á entregar al Gobierno en el mes de Enero de 1910, sin recibir por ello remuneración alguna, diez colecciones empastadas del *Registro Judicial*, con sus respectivos índices, correspondientes al año de 1909 debiendo hacer la entrega de ellas en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Artículo 12. El Gobierno se compromete á pagar á N. N. como precio de los mil ejemplares de cada edición, la suma de Bs. previa entrega de dichos ejemplares al Secretario de la Corte Suprema de Justicia, quien visará, para constancia, la cuenta respectiva.

Artículo 13. Para la celebración del contrato el rematista deberá presentar un fiador que posea bienes raíces en la capital y que sea aceptable á juicio del Secretario de Gobierno y Justicia, para responder mancomunada y solidariamente con aquél del exacto cumplimiento de este contrato bajo la garantía de quinientos balboas (B. 500.00). En prueba de ello el fiador suscribirá con el Contratista este contrato.

Artículo 14. La falta de cumplimiento de cualesquiera de las estipulaciones de este convenio, autoriza al Gobierno para rescindirle administrativamente y para exigir el valor de la fianza de que habla el artículo anterior.

Artículo 15. El presente contrato entrará en vigencia el día 1.º de Enero de 1909, siempre que sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, requisito sin el cual no tendrá valor alguno, y dura-

del citado año.
Artículo 16. El Gobierno podrá rechazar todas las ofertas si así le convinieren.

Panamá, 27 de Noviembre de 1908.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 33 DE 1908

(DE 14 DE NOVIEMBRE),

por el cual se deroga el Decreto número 129 de 29 de Diciembre de 1906.

El Presidente de la República de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que se han surtido los efectos del Decreto número 129 de 1906, en desarrollo de la ley 23 del mismo año,

DECRETA:

Artículo único. Desde esta fecha se deroga la expresada disposición ejecutiva.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 14 de Noviembre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

(DE 1.º DE DICIEMBRE),
por el cual se hace un nombramiento de

El Presidente de la República

En uso de sus facultades leg.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase interinamente al señor Julio Ycaza F., Jefe de las Rentas Nacionales de la Provincia de Veraguas, por el término de la licencia concedida al titular señor Anibal García.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 1.º de Diciembre de 1908.

J. D. DE OBALDIA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA

DECRETO NUMERO 35 DE 1908
(DE 1.º DE DICIEMBRE),

por el cual se nombra un empleado de

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República

En uso de sus facultades leg.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Por Ayudante de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, al señor Vidal J. Millio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 1.º de Diciembre de 1908.

J. D. DE OBALDIA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA

ACTA

de la visita pasada por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro á la Oficina de la Tesorería General de la República en esta fecha.

En la ciudad de Panamá, á los dos días del mes de Diciembre de 1908, se presentó al Despacho de la Tesorería General de la República, el señor Secretario de Hacienda y Tesoro con el objeto de pasar la visita de que trata el Decreto Orgánico de la Contabilidad.

Se le pusieron de manifiesto los libros "Diario" y "Mayor" que hasta 31 de Octubre último y fueron presentados los Balances y las cuentas del "Diario" con los comprobantes respectivos, por los meses de 1.º de Julio á 31 de Octubre del presente año.

El señor Secretario hizo las confrontaciones de las partidas respectivas y halló conforme, después de lo cual cumplió el deber de visar los Balances representativos de los saldos que aparecen en los libros.

Deja constancia en esta acta de que el saldo de Caja, de acuerdo con el Balance del mes de Octubre, es de cinco mil novecientos treinta y tres balboas setenta y ocho y medio centésimos (Bs. 5,933.78½).

Se anota cuáles eran las existencias de Papel Sellado y Timbres Nacionales en los meses mencionados, de Julio á Octubre del año en curso, aparece en la cuenta que se lleva de estas especies, que es como sigue:

Papel Sellado.

1908.	1.º	2.º	3.º	4.º
Julio.	54,866	18,081	4,799	4,186
Agosto.	49,78	17,686	3,951	4,180
Septiembre.	43,413	17,136	2,787	4,175
Octubre.	38,028	17,044	2,599	4,168

TIMBRES NACIONALES.

Estampillas de Correo.—Timbres.

1908.	1.º	2.º	3.º	4.º Clase
Julio 31.	Bs. 0.10	Bs. 0.25	Bs. 0.50	
Agosto 31.	12,990	15,950	16,210	1,890
Septiembre 30.	5,830	14,896	15,768	11,817
Octubre 31.	3,120	13,176	14,678	1,895
	15,363	10,316	12,702	1,800

Presente el Cajero de la Tesorería y el Ayudante de éste, se revisó el libro de Caja y á practicar el arqueo, del cual resultó que existía en Caja en el día de ayer, era de veintinueve mil setecientos y tres balboas treinta y tres y medio centésimos..... Bs. 29,703.46

Entradas ayer 4.6

Suma Bs. 34.4

Salidas de ayer 6.0

Existencia en el momento de la visita Bs. 27,703.46

que se descompone así:

ta panamcha	21,000.00
kel	4,156.80%
Suma	Bs. 26,893.99%
pos hechos a Maestros de Es- provincia de Panamá	110.00
pos hechos a Maestros de Es- ras Provincias	245.00
po, según contrato, á cuenta sión de un libro de lectura...	Bs. 500.00
Total	Bs. 27,754.99%

El Tesorero hizo constar que los documentos comprobantes de las efectuadas durante el mes de Noviembre último, están arregladas al Tenedor de Libros haga las entradas correspondientes al circulo respectivamente al señor Secretario de Hacienda se sirvan las medidas del caso, para que la cuenta de la Tesorería, que es el día, no vuelva á atrasarse como parece que va á resultar, por el arado del puesto el Tenedor de Libros y no haber sido nombrado reemplazo.

El Secretario de Hacienda y Tesoro manifestó al Tesorero General que los empleos no pueden abandonarse, el Tenedor de Libros no debe dejar de concurrir á la Oficina á ejecutar los trabajos mientras el Excelentísimo señor Presidente de la República no lo reemplaza, y que así se lo previno al señor Orillac en el oficio comunicado la aceptación de su renuncia. El Tenedor de Libros visitado dijo que volvía á hacer constar lo que, en la visita que se le hizo con referencia á las cuarenta y dos cajas de estampillas y a los que se encuentran depositadas en un cuarto, que no dá seguridad para guardar esos valores.

Terminado el acto firmando, para constancia, todos los que en el acto.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Tesorero General,

CARLOS YCAZA.

El Cajero,

J. M. ALZAMORA.

REGISTRO

Contribuciones recaudadas General de la República, el mes de la fecha.	B. 26,465.27%
Impuestos de Inmuebles	13,902.33
Impuestos de Consumo	4,697.9
Impuestos de Sal	44.00
Impuestos de Fogón	183.00
Impuestos de Café	2,132.67
Impuestos de Opio	456.40
Impuestos de Consumo	435.00
Impuestos de Consumo	310.00
Impuestos de Consumo	618.57%
Impuestos de Consumo	2,390.00
Impuestos de Consumo	375.00
Impuestos de Consumo	2,788.00
Impuestos de Consumo	25.00
Impuestos de Consumo	1,632.50
Impuestos de Consumo	16.00
Impuestos de Consumo	48.50
Impuestos de Consumo	1,800.30
Impuestos de Consumo	394.94
Impuestos de Consumo	302.62%
Impuestos de Consumo	5,000.00
Impuestos de Consumo	2,500.00
Impuestos de Consumo	639.00

Coqueas	525.05%
15. Derechos Consulars	15.70
Derechos Consulares Dobles	2,034.86
16. Euros	100.70
17. Telégrafos	18.25
18. Correos	330.00
19. Ingresos varios	
20. Lustra	
21. Polvorin	
22. Mortuorias	
23. Juegos	
Total	B. 70,274.18

Panamá, Noviembre 30 de 1908.

El Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA.

Provincia de Coclé

RELACION

de los negocios en curso en el Juzgado 2.º del Circuito de Coclé en el mes de Noviembre de 1908, y que el suscrito Secretario presenta al señor Juez en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 91, en su inciso 14, de la Ley 58 de 1904.

Sumarios.

1. Contra Samuel Fernández y Delfina Oses, por amancebamiento público. Ampliándose en el Juzgado de La Pintada.
2. Contra Daniel Carranza, por injuriar y amenazar á un empleado público. Ampliándose en el Juzgado de Olá.
3. Contra Rodolfo Collado, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.
4. Contra Angel María Grimaldo, por infracción de los artículos 1.º y 18, de la Ley 70 de 1904. Ampliándose en el Juzgado.
5. Contra Fernando Rodríguez, por maltratamiento de obra á un Policial y tentativa de homicidio. En apelación ante la Corte Suprema de Justicia.
6. Contra Laureano González, por hurto. Suspense por encontrarse ausente el sindicado.

sente el sindicado.

8. Contra León Ibarra, por hurto. Suspense por encontrarse ausente el sindicado.
9. Contra Luis Alba (Chino), Miguel Agrazal y Serafín Buitrago, por hurto. Suspense por encontrarse ausentes los sindicados.
10. Contra Isidoro Victoria Villareal, por hurto. Suspense por encontrarse ausente el sindicado.
11. Contra Sebastián Silva, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.
12. Contra Isabel Osorio, por hurto. Suspense por encontrarse ausente el sindicado.
13. Contra Tomás Camargo, por hurto. Suspense por encontrarse ausente el sindicado.
14. Contra Diego Martínez, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.
15. Contra Manuel S. Rivera, por robo. Ampliándose en el Despacho.
16. Contra Jesús María Almillatigui, Ampliándose en la Alcaldía de Antón.
17. Contra el ex-Alcalde señor Santiago Sucre, por varios hechos punibles. Ampliándose ante el Juez Municipal de Aguadulce.
18. Diligencia en averiguación de los responsables del hurto de un dinero del señor Fernando R. Lombardo. Ampliándose en el Despacho.
19. Contra Rufino Rudas, por tentativa de homicidio. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.
20. Contra Restituto Castillo ó González, por homicidio. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.
21. Contra José Luis Ortega, por hurto y abuso de confianza. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.
22. Contra Cristino Aguilar, por daños. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.
23. Contra José Angel María Gómez, por heridas. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.
24. Contra Nieves González, por heridas. Ampliándose en el Juzgado de La Pintada.
25. Contra Bernardo y Basilio Morales, por maltratamiento de obra. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.
26. Contra Rafael Aranda, por falsedad y perjurio. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.
27. Contra Félix Cosme, por hurto. Ampliándose en el Juzgado de Aguadulce.
28. Contra Juan Barona, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.
29. Contra Faustino Moreno, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.
30. Contra Sergio Sucre, por amenazas al Juez Municipal de Aguadulce. Ampliándose en el Despacho.
31. Contra Serafín Gómez, por estupro. Ampliándose en la Alcaldía de La Pintada.
32. Sumarios en averiguación del responsable de la fuga del preso Julián Núñez de la Cárcel de Policía de Aguadulce. Se adelanta en el Despacho.
33. Contra Santiago Sucre y Teodolinda Sáenz, por amancebamiento público. Ampliándose en el Juzgado Municipal de Aguadulce.
34. Denuncio dado por el Personero Municipal contra Sebastián Sucre, José María Calvo y otros vecinos de Aguadulce, por estafa. Ampliándose en el Despacho.
35. Contra Calixto Betancourt, por heridas. Ampliándose en la Alcaldía de Antón.
36. Contra Santiago Sucre, ex-Alcalde de Aguadulce y otros, por escándalo y amenazas á varios particulares. Para remitirse á la Alcaldía Municipal de Aguadulce en ampliación.
37. Sumarios en averiguación de la responsabilidad criminal en que

nes en La Pintada, por la infracción de algunos artículos de la Ley de Elecciones. Ampliándose en el Despacho.

38. Contra Manuel Fimillo y Desiderio Vargas, por hurto pecuario. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.
39. Contra Benito y Gerardo Hernández, por oponerse á una orden del Alcalde Municipal de La Pintada, y ambos haber acometido contra la misma autoridad. Ampliándose en el Despacho.
40. Contra Matías Santana y Manuel Jaramillo, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Antón.
41. Sumarios en averiguación de los responsables de las heridas causadas á Salvador Pinzón. Ampliándose en Olá ante el Alcalde Municipal.
42. Contra Francisco Agrazal, por hurto. Remitidas al señor Juez Municipal de Natá por ser de su competencia.
43. Contra Remigio Oses, por heridas. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.
44. Se averigua quién ó quiénes sean los responsables del hurto de varias reses vacunas de propiedad de los señores Gregorio Ramos, Marcos ó Isabel Ramos y María José González. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.
45. Contra Vidal Segura, por maltratamiento de obra. Ampliándose en el Despacho.
46. Contra José del Carmen Valdés, por por fuerza y violencia. Ampliándose en el Despacho.
47. Contra Crescencio Varela, por homicidio.
48. Contra Pedro Sáenz, por heridas.
49. Contra Faustino Oses, por heridas. Ampliándose en el Juzgado Municipal de La Pintada.

Juicios:

1. Contra Manuel de Jesús Quijano, por injuriar á un empleado público. Por confirmada la sentencia condenatoria se ha pedido el reo á su fiador para que cumpla la pena.
2. Contra Pedro Muñoz, Agente de Policía, responsable de la fuga del detenido Manuel Jaramillo, de la Cárcel de esta Cabecera. En apelación del auto de proceder ante la Corte Suprema de Justicia.
3. Contra Teodosio Cadavid, por heridas. Archivado en el curso del mes.
4. Contra Félix Cosme, por heridas. En apelación ante la Corte Suprema de Justicia.
5. Contra Remigio Castillo y José de la Paz Arrocha, por heridas. Confirmado el auto de proceder por la Corte Suprema de Justicia.
6. Contra Francisco Garcés, por hurto. En apelación de la sentencia ante la Corte Suprema de Justicia.
7. Contra Sixto Reyes, por maltratamiento de obra. En la Corte en apelación de la sentencia.
8. Contra Santos Badiola, hijo, por heridas. En apelación de la sentencia.
9. Contra Joaquina Valderrama, por abuso de confianza. Para notificarle el auto de proceder.
10. Contra Mercedes Domínguez, por hurto. Paralizado por ausencia del enjuiciado.
11. Contra Benjamín de León y Petra María Vásquez, por amancebamiento público. Para notificar el auto de proceder.

Penonomé, 5 de Diciembre de 1908.

José Eusebio Jaén A.

Torre é hijos.—Panamá.